



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LUZ MARLENE BLANCO FORERO
Demandado:	HROS. DE BEIMAN CARABALÍ
Radicado:	110013110011 2021 01055 00
Providencia:	Auto No. 480
Decisión:	Accede solicitud y ordena corrección

Se ingresa el expediente al Despacho con el memorial presentado por el apoderado actor, en el que solicita la corrección del nombre de una de las herederas determinadas y demandada dentro del presente asunto en el auto de admisión de la demanda, con el fin de evitar posibles y futuras nulidades.

Así las cosas, revisados los documentos aportados con la solicitud, se evidencia que el nombre de la heredera determinada es "SENEIDA" y no "CENAIDA", como erradamente se indicara en el escrito de demanda y finalmente como se plasmó en el auto admisorio de la misma; bajo este entendido, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la decisión, para de esa manera evitar cualquier tipo de confusión en la plena identificación de la parte actora en las actuaciones siguientes de notificación y emplazamientos ordenados; en consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, corrigiendo y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso en el numeral primero del auto admisorio de la demanda.

Ante la corrección ordenada, no se hace necesario nuevamente la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, realizado ya por la secretaría del Juzgado, teniendo en cuenta que no hay discrepancia en el nombre de la demandante ni del presunto compañero permanente, y los demás datos se observan completos y fidedignos de la actuación adelantada.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del diez (10) de junio de 2022, de tal suerte que para todos los efectos legales el numeral primero quedará corregido así:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura la señora **LUZ MARLENE BLANCO FORERO** con C.C. 51.930.605, en contra de los herederos determinados **DANIELA CARABALÍ NIÑO** con C.C. 1.019.062.664, **DERLÍN SENEIDA CARABALÍ PALACIOS** con C.C. 34.605.654, **EDWARD ALEXIS CARABALÍ MUÑOZ** con C.C. 79.790.929 y la menor **MARÍA JULIANA CARABALÍ BLANCO** con T.I. 1.147.487.455, del presunto compañero permanente **BEIMAN CARABALÍ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificaba con C.C. 10.528.453., y en contra de los herederos indeterminados del mismo."

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral de la decisión proferida el diez (10) de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Unión Marital de Hecho
Rad. 2021-01055 00

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA